



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-70801046-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 8 de Agosto de 2019

Referencia: Expediente N° 316.497/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 923/19 (RESOL-2019-923-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante 1/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1443/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.08 15:39:45 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.08 15:39:45 -03'00'



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año de las Energías Renovables"

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
FOLIO
N° 01

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Deleg. Reg. Mendoza
22 MAR 2018
Expte. N° 316497

ACUERDO SALARIAL 2018 SOTELSYM-CRELSYM

En la Ciudad de Mendoza, a los 22 días del mes de marzo de 2018, se reúnen en esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el funcionario actuante, por una parte **C.R.E.L.S.Y.M.- Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza**, representada en este acto por el **Sres. JULIO QUIROGA, DNI 18.391.204** en su carácter de **Presidente**, el **Sr CELSO MONTALDO, DNI N°8.034.687** en su carácter de **Vicepresidente** y la **Sra LAURA CASTILLO con DNI 18.391.042** en su carácter de **Tesorera** y el **Sr CARLOS MORALES DNI N° 18.080.902** en su carácter de **Secretario**, conforme surge del certificado de autoridades que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo **domicilio legal sito en Calle Patricias Mendocinas 1159, 3 Piso, Ciudad, Mendoza** y por la otra **S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza)** representado en este acto por el **Sr. ALBERTO JOSE MORA, DNI. 13.880.222** en su carácter de **Secretario General** y la **Sra. ADRIANA ROXANA SERRA, DNI: 17.847.662**, en su carácter de **Secretaria Adjunta**, conforme surge del certificado de autoridades en tramite bajo expediente Nro. 315.417/2017 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en representación de la parte obrera con el patrocinio letrado del **Dr. CLAUDIO GUILLERMO TARQUINI**, constituyendo **domicilio legal en Calle Montevideo 270, Subsuelo, Ciudad, Mendoza**, se conviene teniendo en cuenta el salario mínimo, vital y móvil establecido por el PEN, la normativa de aplicación, fallo de la corte suprema de justicia de la nación y demás criterio de aplicación el acuerdo salarial celebrado para el presente año en los siguientes términos :

PRIMERO: Que ambas partes establecen un aumento del 15,00% de los salarios a partir del 01 de marzo del 2018, sobre los salarios básicos vigentes, al momento de la celebración del acuerdo para cada una de las categorías y escalas salariales fijadas y vigentes en el convenio

SEGUNDO: Asimismo se establece que continuara vigente clausula segunda del convenio homologado del año 2017 para todas las categorías profesionales y por el mismo importe a partir de la fecha consignada ello es 01 de marzo 2018 y como integrante del acuerdo salarial, el concepto de asistencia perfecta de \$ 600,00 mensuales con el concepto remunerativo proporcional a la jornada trabajada

ENRIQUE RIBES
1º de marzo 2018
Deleg. Reg. Mendoza

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente

ADRIANA ROXANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CELSO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.

LAURA B. CASTILLO
C.R.E.L.S.Y.M.
Tesorera

CARLOS MORALES
C.R.E.L.S.Y.M.

ALBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



TERCERA: Que dicho aumento de haberes será instrumentado en 2 (dos) tramos: 7.5% con vigencia a partir del 01/03/2018 y 7.5 % con vigencia a partir del 01/07/2018.- El que las partes se comprometen a cumplir en forma inmediata mientras se tramita la respectiva homologación y conforme planilla anexa.

Si el incumplimiento del aumento ocurriese por la parte empresarial en los plazos legales de pagos de haberes se dispone una penalidad de una cuota mas de aporte empresarial según lo convenido en la clausula novena del presente convenio.-

CUARTO: Manifiestan las partes que continúa vigente la clausula cuarta del convenio homologado del año 2017 por lo cual se mantiene por única vez una gratificación no remunerativa, obligatoria y excepcional las cual se abonara de la siguiente manera: 04 cuotas iguales mensuales y consecutivas de \$ 1.300,00 para jornada completa en los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2018 y 04 cuotas iguales mensuales y consecutivas de \$ 650,00 para media jornada a partir de marzo, abril, mayo y junio de 2018 y 08 cuotas de \$ 1.500,00 con los haberes de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018, Enero, Febrero de 2019 para jornada completa. Y 08 cuotas de \$ 750,00 con los haberes de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018, Enero y Febrero de 2019 para media jornada . Se establece que sobre la totalidad de estas sumas pactadas se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicatos según previsiones legales convenidas oportunamente.

QUINTA: Convienen las partes en el marco de la emergencia sanitaria oportunamente sancionada por el Poder Legislativo Nacional y a efectos de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud se establece en carácter extraordinario y excepcional por el plazo de vigencia del presente acuerdo, un aporte a cargo de todos los trabajadores del sector de \$ 110,00 mensuales, que los empleadores debitarán de los trabajadores del sector en el términos de 12 meses, sean trabajadores de jornada completa o media jornada, con destino al sistema de salud y depositada en la cuenta de la entidad gremial.

Dichos montos se descontarán de los haberes de los empleados en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre , Noviembre , Diciembre de 2018, Enero y Febrero de 2019. Dichos importe deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales prevenciones y sanciones.- La entidad destinara dichos fondos a la prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Que en relación con este aporte con destino al sistema de salud, previsto en la presente cláusula, es exclusivamente, a cargo del personal afiliado a la obra social perteneciente a la entidad sindical signataria.

ENRIQUE E. RIBES
1er. IO N.º 71096
D.F. de. Arg. M. T.P. y

JUAN QUINOGA
C.O.T.E.L.S.Y.M.
Presidente

ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
C.O.T.E.L.S.Y.M.

CELSO MONTAÑO
C.O.T.E.L.S.Y.M.

LAURA B. CASTILLO
C.O.T.E.L.S.Y.M.
Tesorera

CARLOS MORALES
C.O.T.E.L.S.Y.M.

ALBERTO JOSÉ MORA
SECRETARIO GENERAL
C.O.T.E.L.S.Y.M.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



SIXTA: Se establece respecto al subsidio por fallecimiento e incapacidad oportunamente convenido el cual es voluntario para los trabajadores y que a ese fin aportarán a SOTELSYM a partir de marzo de 2018 una suma mensual equivalente al 1,5 % del haber bruto (rubros remunerativos, gratificación excepcional y asistencia perfecta) correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta. Las empresas actuarán como agente de retención de dicho aporte, el que se depositará a favor del sindicato en la misma forma y con iguales penalidades determinado para los aportes sindicales. Las empresas que habiendo retenido dicho aporte no cumplieran con los previsiones antes indicada en el plazo de 60 días de realizada la retención se harán cargo del pago del monto de subsidio establecido para los siniestros que pudieran producirse entre sus trabajadores o grupo familiar, sin que implique ello cancelación y/o pago parcial de los aportes retenidos y no depositado, cuya mora se producirá automáticamente.-

SÉPTIMA: Se ratifica que el personal comprendido en el CCT 144/90, no afiliado al sindicato aportará a SOTELSYM el 2% sobre la totalidad del salario básico y todos los rubros (rubros remunerativos, gratificación excepcional y asistencia perfecta), en forma mensual y permanente en concepto de aporte solidario de conformidad con el art. 9 de la Ley 14250, y en caso de que sean afiliados dicho aporte será del 3% sobre los importes indicados. A tal efecto las empresas del sector procederán a retener mensualmente a los trabajadores el importe correspondiente que hará llegar a la entidad gremial mediante el depósito de dichos importes en la cuenta de la entidad gremial. El importe resultante será depositado a la orden de SOTELSYM con plazo hasta el día 15 del mes siguiente del período de sueldos liquidados. Dichos importes deberán ser integrados con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales previsiones y sanciones. La presente cláusula tiene un plazo de vigencia de 2 años a contar de la homologación del presente

OCTAVA: Se establece la vigencia y continuidad del aporte empresarial mensual (ASEM), consistente en el 0,70% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier concepto que perciban los trabajadores a sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a estay en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

A los fines de garantizar las fuentes de trabajo y evitar la transformación y/o extinción de personas jurídicas en fraude a la ley, que eventualmente perjudique a los trabajadores del sector, se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial, a las empresas que no se encuentren afiliadas a la CRELSYM, un aporte del 2 % sobre la totalidad las remuneraciones que perciban los trabajadores de la actividad, cuyo cálculo se

ENRIQUE F. RIBES
17 de Julio de 2016
De. Lab., Emple. y Seg. M.T.E.Y.S.

JULIA QUIROGA
SECRETARIA
SOTELSYM

ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CELSO MONTALDU
C.R.E.L.S.Y.M.

LAURA B. CASTILLO
C.R.E.L.S.Y.M.
Tesorera

CARLOS NORALES
C.R.E.L.S.Y.M.

ALBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

realizará respecto de empleados de jornada completa, y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas a partir de marzo de 2018.-

Asimismo se establece respecto del aporte empresario para actividades sociales, recreativas y culturales (ASA) que el mismo será del 1% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier concepto que perciban los trabajadores a sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas. Sera por única vez en Abril 2018. Se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial y con idénticos fines ut supra indicados, que respecto de las empresas que no se encuentren afiliadas a la CRELSYM, el mismo será del 2,5% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier concepto que perciban los trabajadores a sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

NOVENA: Conviene las partes a efectos de garantizar el normal funcionamiento y sostenimiento del sistema de salud de los trabajadores, que los empleadores afiliados a la CRELSYM al 01 de marzo de 2018 y que se encuentren con la cuota societaria al día realizarán un aporte a SOTELSYM por cada trabajador de la actividad empleado, la que deberá ser integrado en 03 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 200,00, la primera de ellas a partir de marzo de 2018 y depositada en la cuenta de la entidad gremial y a nombre de esta y los empleadores no afiliados a la CRELSYM al 01 de marzo de 2018 el aporte será integrado en 08 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 500,00 y bajo la misma modalidad precitada. Dichos importes deberá ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales prevenciones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago ó pago insuficiente se registrará por las normas relativas a la ejecución de los créditos de los aportes sindicales originado en la obligación del empleador de actuar como agente de retención, y conforme normativa de aplicación.-

DÉCIMA: Se establece que el SOTELSyM podrá solicitar y colaborar en conjunto con la respectiva autoridad de aplicación, sea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza, activando el servicio de inspección que establece la ley 25.887 en su art 40, a fin de poder fiscalizar a las cooperativas de trabajo que actúan como prestadoras de la actividad prevista en el CCT 144/90

ENRIQUE E. RIBES
SECRETARIO GENERAL
M.T.E.Y.S.S.
MENDOZA

CELSO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.

CELSO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.

LAURA B. CASTILLO
C.R.E.L.S.Y.M.
Tesorera

CARLOS MORALES
C.R.E.L.S.Y.M.

HOXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

ALBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



DECIMA PRIMERA: Las partes convienen la validez del presente hasta febrero de 2019, dejando establecido que ante cualquier evento extraordinario que pudiera surgir respecto de la economía nacional, las partes previa comunicación fehaciente renegociarán las condiciones generales de la CCT vigentes, comprometiéndose las mismas a realizar reuniones periódicas acorde a la evolución ó cambios que puedan surgir, y a acordar nuevas escalas ó recomposiciones salariales.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial.-

Los funcionarios actuantes recepcionan el presente acuerdo, y hacen saber que el mismo será elevado a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de la evaluación sobre la homologación pretendida por los signatarios del CCT N° 144/1990.-----

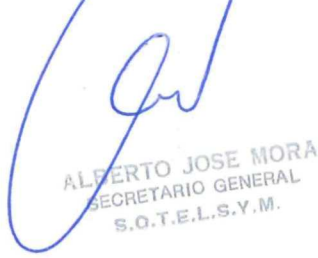
Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes ante los funcionarios actuantes que certifican.-

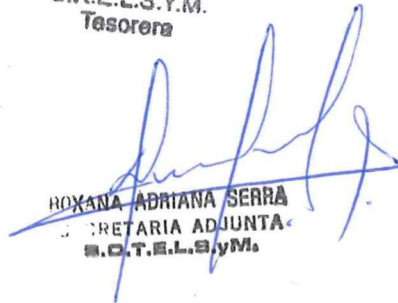

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente

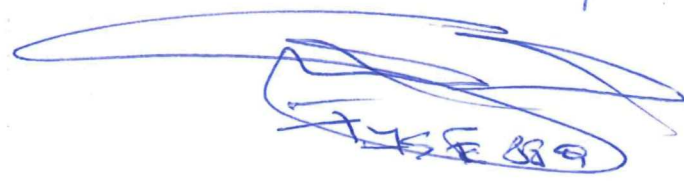

CELSO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.


LAURA B. CASTILLO
C.R.E.L.S.Y.M.
Tesorera


CARLOS MORALES
C.R.E.L.S.Y.M.


ALBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.


ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.


ENRIQUE E. RIBES


ENRIQUE E. RIBES
LEGAJO N° 22086
DELEG. REG. MZA. M.T.E.Y.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año de las Energías Renovables"



ESCALA SALARIAL CCT 144/90 CONFORMADA A PARTIR DE MARZO 2018		
	A partir del 01 de Marzo al 30 de Junio 2018	A partir del 01 de Julio 2018
Limpieza		
L1 Operario	\$ 12.293,10	\$ 13.150,76
L2 Operario Calificado	\$ 12.508,70	\$ 13.381,40
L3 Encargado	\$ 12.694,14	\$ 13.579,78
Maestranza		
M1 Operario	\$ 12.570,51	\$ 13.447,53
M2 Podadores	\$ 12.657,05	\$ 13.540,10
M3 Operarios de Mantenimiento	\$ 12.718,86	\$ 13.606,23
M4 Jardinero	\$ 12.842,49	\$ 13.738,48
M5 Operarios de Medios Mecánicos	\$ 12.842,49	\$ 13.738,48
M6 Encargado	\$ 12.966,11	\$ 13.870,73
Servicios		
S1 Operarios	\$ 12.830,13	\$ 13.725,25
S2 Sereno	\$ 13.510,06	\$ 14.452,63
S3 Operarios Múltiple	\$ 13.052,65	\$ 13.963,30
S4 Operarios Calificado	\$ 13.188,64	\$ 14.108,78
S5 Chofer	\$ 13.534,79	\$ 14.479,08
S6 Administrativo	\$ 13.720,23	\$ 14.677,45
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 13.893,30	\$ 14.862,60
S8 Oficial Especializado	\$ 14.301,26	\$ 15.299,03
S8 A Chofer Profesional	\$ 14.301,26	\$ 15.299,03
S9 Encargado	\$ 14.857,58	\$ 15.894,15

ENRIQUE E. RIBES
LEGADO N° 22086
DELEG. REG. MZA. M.T.E.Y.S.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente

NOXANA ADRIANA BERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CELSO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.

LAURA B. CASTILLO
C.R.E.L.S.Y.M.
Tesorera

CARLOS MORALES
C.R.E.L.S.Y.M.

ALBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 923-19 acu 1443-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.